



DECRETO N° 0191,
NEUQUÉN, 14 FEB 2023

VISTO:

El Expediente OE N° 1184-E-2023 y la Ordenanza N° 14421; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1°) de la Ordenanza N° 14421 se aprobó la metodología para la determinación de los costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Neuquén;

Que en su artículo 2°) se determinaron como ingresos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén para el plazo de duración de la concesión, los que surjan de los pasajeros de las secciones, de los abonos y de las franquicias, determinadas en el sistema por la tarifa vigente para la o las empresas de transporte, como así también de los subsidios nacionales, provinciales o municipales, actuales o futuros, que perciban directa o indirectamente la o las empresas, y de cualquier asignación directa o indirecta de fondos que perciban o beneficien a la o las empresas por razón de la prestación del servicio;

Que a través del artículo 3°) de dicha norma, se determinó que el Órgano Ejecutivo Municipal actualizará y aprobará anualmente en el mes de enero de cada año, la valorización de la Estructura de Costos, conforme la metodología aprobada en dicha norma, estableciendo que se actualizarán los costos de cada ítem que la componen, a partir del primer año, contado desde el inicio de la concesión vigente;

Que asimismo, en el artículo 3°) de la citada Ordenanza se estableció que cuando el Órgano Ejecutivo Municipal verifique alteraciones en el equilibrio entre ingresos y costos, siempre y cuando dicho desequilibrio no hubiera sido previsto por la o las empresas al formular su oferta, podrían producirse conjunta o indistintamente, modificaciones tarifarias, en los costos, en los kilómetros, en los ingresos, como así también modificaciones derivadas de la aplicación del Marco Regulatorio del Transporte, consignándose también la implementación del subsidio estatal y la eximición del o los tributos municipales que forman parte de la Estructura de Costos;

Que el referido artículo también estableció que en el caso que los costos o los ingresos del sistema presentaran una variación superior al diez por ciento (10%) respecto a la última actualización, las empresas concesionarias y prestadoras del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Neuquén, podrían elevar a la Autoridad de Aplicación el pedido de revisión de actualización de la Estructura de Costos;



0191-23

Que mediante el Decreto Municipal N° 0941/22 se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional N° 24/2022 para la Concesión del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros brindado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida, en la ciudad de Neuquén, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 14419, en el artículo 8°) de la Ordenanza N° 11641 y sus modificatorias, en el artículo 2°) inciso a) de la Ordenanza N° 7838, en el artículo 2°) del Anexo I del Decreto N° 0425/14 y en orden a la previsiones normativas de la Constitución Provincial y de la Carta Orgánica Municipal;

Que asimismo el referido Decreto, mediante su artículo 2°) aprobó el Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales y Particulares, y Anexos - que obra a fs. 135/287 del expediente OE N° 8526-M-2022;

Que en el marco de dicho proceso licitatorio, los Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Gobierno a cargo de la Secretaría de Hacienda, emitieron la Resolución N° 0857/22, en virtud de la cual resultaron adjudicatarias de la mencionada Licitación las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A., en el Grupo de Líneas A, y Ko Ko S.R.L. en los Grupos de Líneas B y C;

Que posteriormente se suscribieron los respectivos Contratos de Concesión entre la Municipalidad de Neuquén y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L.;

Que a través de la Cláusulas Vigésimo Primera de los respectivos Contratos de Concesión, la Municipalidad de Neuquén y cada una de las empresas concesionarias acordaron que la Estructura de Costos que regirá el Contrato de Concesión es la establecida en el ANEXO IV, que forma parte de dichos contratos, la cual se ajusta a los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 14421; determinando a su vez que a efectos de aplicar la variación de costos conforme la metodología establecida mediante Ordenanza N° 14421, los índices de precios originales serán los que corresponden al mes que antecede al de la fecha de apertura;

Que cabe reiterar que mediante la Ordenanza N° 14421 se aprobó la metodología para la determinación de los costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, conforme los ANEXOS I y II, que forman parte de la referida Ordenanza;

Que al respecto, el ANEXO I estableció los ítems que integran el esquema de la estructura de costos, tomándose en cuenta, para el tratamiento de las presentes actuaciones, los ÍTEMS N°5, N° 14 y N° 20 que corresponden a la amortización del material rodante, el costo de gasoil y la rentabilidad, respectivamente;



0191-23

Que por su parte, el ANEXO II de la Ordenanza N° 14421 determinó los parámetros de actualización de la estructura de costos para cada ítem, previendo que la actualización de la amortización de material rodante por km, se haría mediante el índice de precios internos básicos al por mayor (IPIB) apertura vehículos automotores, carrocerías y repuestos - productos nacionales - posición 34; que la actualización del costo de gasoil por km se calcularía en función del precio por litro del gas oil grado 3 al público bandera YPF - ACA sin impuestos, informado por la Secretaría de Energía de la Nación en su página web, en la sección "Consulta de precios minoristas RES 1104/2004" para la ciudad de Neuquén; y que el parámetro de actualización de la estructura de costos en lo relativo a los rubros que componen la rentabilidad por km, serían los índices o variables indicadas en cada uno de ellos, en el mismo ANEXO;

Que en el contexto aludido, las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L. informaron que han verificado variaciones imprevistas en los costos, que han impactado negativamente en la ecuación económico financiera contemplada en los contratos de concesión suscriptos con las mismas, tomando como base para ello el mes anterior a la fecha de apertura de Sobres A;

Que asimismo informaron que ello se ve evidenciado a través de: 1) el acuerdo salarial suscripto con fecha 10 de febrero de 2023 entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Unión Tranviarios Automotor (UTA) y la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros (FATAP), que contempla un incremento del 10% en el salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia del interior del país, siendo aplicable para el resto de las categorías; y un aumento en el mismo porcentaje en el rubro viáticos/reintegro de gastos; 2) el valor de los modelos de chasis de las unidades ofertadas atento haberse producido un gran desfasaje en dicho concepto en virtud de las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno Nacional para el mercado de importaciones; aclarando que a fin de no resentir el servicio y comprometer el cronograma de renovación y sustitución de las unidades previsto en la Ordenanza N° 11641, resulta indispensable que dicha situación sea reconocida por el Poder Concedente; y 3) el costo del gasoil, informando que en dicho rubro también se han evidenciado variaciones que repercuten negativamente en el costo del servicio, alterando la ecuación económico-financiera prevista;

Que en ese sentido, conforme fuera requerido por el Subsecretario de Transporte, tomó debida intervención la Dirección General de Gestión Económica, mediante los Informes N° 21/2023 y 22/2023, informando que considera procedente tener en cuenta para la actualización lo manifestado por las empresas concesionarias, en lo referido al valor de las unidades 0 Km, resultante de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en materia de importaciones, a partir de la documentación incorporada por las mismas;



0191-23

Que a fin de proceder con el análisis de lo oportunamente planteado por las empresas en lo relativo al desfasaje de costos, resulta necesario revisar los índices de actualización establecidos por la Ordenanza N° 14421 para los ítems amortización del material rodante por kilómetro y consecuentemente, la rentabilidad por kilómetro; ello en virtud que atento y conforme lo manifestado por las concesionarias, las previsiones adoptadas por el Gobierno Nacional respecto de las importaciones y los índices vinculados a la actualización de los ítems antes referidos, no representan los costos reales de operatividad de cada uno de ellos, ya que no contemplan las diversas alternativas de cambio de la moneda estadounidense vigentes en el país al momento de adquisición y pago de las unidades;

Que en ese sentido, resulta oportuno destacar que con fecha 10 de febrero de 2023 comparecieron mediante audiencia virtual convocada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, los representantes de la Unión Tranviarios Automotor, los representantes de la Federación Argentina de Transporte por Automotor de Pasajeros y un representante por el Ministerio de Transporte de la Nación, con el fin de revisar el acuerdo salarial vigente;

Que a través de la referida audiencia las partes pactaron incrementos para el conductor inicial de corta y media distancia del interior del país, proporcional al tiempo trabajado y al resto de las categorías conforme el siguiente diagrama: a) a partir del 01 de enero de 2023 establecieron un Salario Total Conformado de \$ 220.000; b) a partir del 01 de marzo de 2023 establecieron un Salario Total Conformado de \$ 242.000; c) a partir del 01 de mayo de 2023 establecieron un Salario Total Conformado de \$ 258.940; determinando a su vez que dichos incrementos deberán considerarse como base, debiendo conservarse los aumentos proporcionales para la determinación en aquellas jurisdicciones en las que los salarios se encuentren sobre esos mínimos salariales;

Que de manera conjunta con lo indicado en el párrafo precedentes, las partes acordaron un incremento en el rubro Viáticos/Reintegro de Gastos por cada día efectivamente trabajado, en la misma proporción que el salario básico conformado, de acuerdo con lo antes descripto;

Que respecto al Combustible, y en virtud de que el Precio de Combustible Grado 3, publicado por la Secretaria de Energía, al Público en el Automóvil Club Argentino de Neuquén, al mes de enero/2023 corresponde a un valor inferior a la base tomada (periodo octubre 2022), se considera el valor promedio de los precios - sin impuestos - publicados para el resto de las bocas de expendio, bandera YPF, ciudad de Neuquén, siendo éste de \$ 188,11, cuyo incremento respecto a octubre de 2022 es del orden del 19,82%;



0191-23

Que para el resto de los rubros de costos, en función de lo establecido en la Ordenanza N° 14421 Anexo I, se actualizó por Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIB) al mes de enero de 2023, estimándose los índices a aplicar en el mes indicado, ya que el último periodo publicado por el INDEC en la página oficial es diciembre 2022;

Que consecuentemente, la referida Dirección General informó una variación del costo por kilómetro valorizado para cada uno de los grupos de líneas A, B y C; comparado con el costo por kilómetro presentado en las ofertas para el mes de octubre de 2022, de 37,02% para el grupo de líneas A, de 36,37% para el grupo de líneas B, y de 35,76% para el grupo de líneas C; siendo el costo por kilómetro valorizado al 01 de febrero de 2023 de \$ 753,09 para el grupo de líneas A, de \$ 750,30 para el grupo de líneas B y de \$ 751,59 para el grupo de líneas C;

Que asimismo, esa Dirección General sugirió que los nuevos costos informados sean soportados a través de subsidios, en el marco de la metodología de retribución a los concesionarios prevista en el Pliego de Bases y Condiciones y en los contratos de concesión respectivos;

Que ante la constante fluctuación de los parámetros económicos del país, los cuales no pudieron haber sido previstos en la fecha de adjudicación, y considerando necesario propiciar ante todo la eficiente prestación del servicio y el mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica-financiera exigido por la normativa vigente y previsto en los contratos de concesión suscriptos con las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L., resulta apropiado dar curso a la actualización de costos en el marco de lo establecido por el artículo 3°) de la Ordenanza N° 14421, procediendo a determinar el costo por kilómetro del Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros en función de los parámetros antes explicitados;

Que atento el actual receso legislativo ordinario, resulta oportuno y necesario destacar que lo dispuesto en el presente Decreto deberá ser ratificado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, en virtud de que la valorización de costos realizada debió contemplar nuevas e ineludibles variables que inciden directamente en los parámetros de actualización de los ítems N° 5, N° 14 y N° 20 previstos en la Ordenanza N° 14421, correspondientes a la amortización del material rodante por km, el combustible por km y la rentabilidad por km, respectivamente;

Que en tal sentido, se expidió la asesoría legal de la Subsecretaría de Transporte, a través del Dictamen N° 23/2023, manifestando no tener observaciones legales que formular al respecto;



0191-23

Que intervino la Dirección General de Administración y Presupuesto de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, prestando conformidad en relación con lo tramitado;

Que intervino la Dirección Municipal de Legal y Técnica de dicha Secretaría, no realizando observaciones legales en relación a la determinación de costos propiciada;

Que asimismo, mediante Informe N° 031/2023, ha intervenido la Contaduría Municipal, no realizando observaciones en relación con lo tramitado;

Que asumieron la intervención de competencia los Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano, y de Hacienda;

Que a través del Dictamen N° 167/2023, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, manifestando no tener observaciones legales que formular en relación al presente trámite;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal:

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ESTABLÉZCASE el costo total por kilómetro para el Servicio ----- Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la ciudad de Neuquén, a partir del 01 de febrero de 2023, en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NUEVE CENTAVOS (\$ 753,09) para el Grupo de Líneas A correspondiente a la empresa Expreso Tigre Iguazú S.A., de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA CON TREINTA CENTAVOS (\$ 750,30) para el Grupo de Líneas B y de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 751,59) para el Grupo de Líneas C, ambos correspondientes a la empresa Ko Ko S.R.L., de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) DETERMÍNASE la continuidad del cuadro tarifario del Servicio ----- Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la ciudad de Neuquén, aprobado mediante Decreto N° 0140/2023.

0191-23

Artículo 3º) El presente Decreto se emite ad referendum del Concejo
----- Deliberante de la ciudad de Neuquén.

Artículo 4º) NOTIFÍQUESE a través de la Subsecretaría de Transporte, a las
----- empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L. de la
presente norma legal.

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de
----- Movilidad y Servicios al Ciudadano, y de Hacienda.

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a
----- la Dirección Centro de Documentación e Información y,
oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
MORÁN SASTURAIN
CAROD.


Abog. Jessica Althabegoiti
Directora General de Gestión
Administrativa y Legal
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno

